



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0136-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA

DIANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, apelante



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-1690)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

**VOTO 0179-2024**

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

Recurso de apelación interpuesto por **DIANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificación 1-1037-0176, en su condición personal, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:50:23 horas del 23 de enero de 2024.

**Redacta la jueza Quesada Bermúdez**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 24 de febrero de 2023 la apelante, a título personal, presentó solicitud de inscripción



de la marca de fábrica para proteger y distinguir en clase 29: elaboración de mermeladas y mantequillas de semillas como: maní, almendras y marañón. La solicitante indicó que para la solicitud



se utilice la tasa de 50 dólares adjunta al expediente 2023-738, presentado el 30 de enero de 2023.

Mediante auto dictado a las 9:38:14 horas del 1° de marzo de 2023, el Registro previno a la parte para que aportara la tasación bancaria de 50 dólares, debido a que el pago aportado mediante documento 8282476, corresponde al expediente 2023-0738 el cual estaba en trámite, por lo que no se podía utilizar.

Ante el incumplimiento de lo prevenido, mediante resolución de las 09:50:23 horas del 23 de enero de 2024, el Registro de origen declaró el abandono de la solicitud marcaria y ordenó el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto, la señora DIANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, apeló y expuso como agravios, lo siguiente:

1. No tenía conocimiento que no se había admitido la documentación aportada para cumplir con lo requerido por el Registro.
2. Considera injusto que no se admita el comprobante que presentó en el plazo correspondiente.

Adjuntó nuevamente el comprobante de pago 8282476.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal encuentra como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que el expediente 2023-0738 cuenta con resolución de archivo en firme desde el 6 de mayo de 2024, según certificación que consta a folio 6 del legajo de apelación.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de



relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** En el trámite de solicitud de inscripción de una marca, se deben cumplir ciertos requisitos fijados por ley, dentro de los cuales se encuentra el pago de la tasa establecida para tal procedimiento, verbigracia:

**Artículo 9. Solicitud de registro.** La solicitud de registro de una marca será presentada ante el Registro de Propiedad Industrial y contendrá lo siguiente:

[...]

j) El comprobante de la tasa establecida.

[...]

**Artículo 10. Admisión para el trámite de la solicitud presentada.**

El Registro de la Propiedad Industrial le asignará una fecha y hora de presentación a la solicitud de registro y la admitirá para el trámite si cumple los siguientes requisitos:

[...]

e) Adjunta el comprobante del pago total de la tasa establecida.

El incumplimiento del anterior requisito según el artículo 13 de la ley trae como consecuencia el abandono de la solicitud.

Advierte este órgano de alzada que el 9 de marzo de 2023 le fue notificada la prevención al solicitante donde se le ordenaba aportar la tasación bancaria de 50 dólares (folio 8 del expediente principal).



Analizado el expediente se determina que el apelante remitió al entero 8282476 en varias ocasiones, inclusive en la apelación, entero que correspondía a la solicitud de inscripción marcaria tramitada en el expediente 2023-0738, hecho que es permitido siempre y cuando el expediente se encuentre archivado y no en trámite de inscripción, según se colige del artículo 13 del reglamento de la ley de marcas:

**Artículo 13. Comprobante de pago de tasas.** [...] Podrá el gestionante en caso de no lograr su inscripción aplicar la tasa y el reajuste respectivo a posteriores solicitud (sic), indicando la referencia de dicha información adjuntando copia del documento original emitido a favor del interesado.

En el presente caso, la tasa del expediente 2023-0738 se podía aplicar hasta que fuese archivado, y según hechos probados la resolución que lo archivó adquirió firmeza hasta el 6 de mayo de 2024, por lo tanto, las alegaciones de la parte no tienen fundamento ya que aportó el comprobante para su uso antes de la fecha citada.

Si bien la pretensión del recurrente no puede ser atendida se le hace saber que puede aplicar la tasa del expediente 2023-0738, que a la fecha sí se encuentra archivado y su resolución en firme, a posteriores solicitudes según el artículo 13 del Reglamento a la Ley de marcas y la directriz administrativa DPI-0002-2016 del Registro de la Propiedad Intelectual, publicada en Gaceta Digital 45 de 4 marzo 2016.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se debe declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por **DIANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, en su condición personal, contra la resolución apelada.



**POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **DIANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, en su condición personal, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:50:23 horas del 23 de enero de 2024, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB



RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: OO.51.73